

los clérigos contemporáneos, en especial aquellos a quienes muchos consideran guías espirituales a nivel personal, como la comunidad de creyentes. Por medio de dichas reinterpretaciones —del papel de Zeynab, por ejemplo, que pasa de ser una figura trágica de duelo a ser entendida como mujer líder de los shiitas en cautiverio— se reformulan las tradiciones locales para transformarlas en un llamado al activismo, a la solidaridad revolucionaria. Es decir, en un proyecto político, una dimensión constitutiva de la fe en la modernidad.

La búsqueda de la autenticidad implica la racionalización de su tradición religiosa, que se convierte en objeto de constante reflexión y discusión. Con ella emergen prácticas cotidianas de discusión, el aprendizaje de temas y actividades religiosas entre estas mujeres *islamistas*. La participación en espacios públicos en calidad de mujeres piadosas y el trabajo para el desarrollo de la comunidad como voluntarias en diversas organizaciones islamistas emergen en este contexto como los deberes de una mujer musulmana moderna.

La importancia que adquiere a nivel personal y comunitario el hecho de hacer visible su fe está ligada a la historia de la población shiita en el Líbano: su marginación a lo largo del proceso de conformación de la nación libanesa y la consolidación del estado confesional. Asimismo, está relacionada con la racionalización que conlleva el proceso de “hacer auténtica” su tradición religiosa, y a una crítica de la visión occidental del mundo contemporáneo como una visión incompleta y empobrecedora en términos humanos y espirituales.

CAMILA PASTOR  
*Universidad de California*  
*Departamento de Antropología*

GANEVA, Peter y Thomas Pattloch, *Intellectual Property Law in China*, La Haya, Wolters Kluwer, 2005, 388 pp.

La creciente preocupación de los sectores públicos y privados sobre la violación y las formas de protección de los derechos de

propiedad intelectual en Asia, particularmente en China, ha conllevado una creciente oferta de publicaciones destinadas a asesorar a quienes quieren entrar a la “riesgosa empresa” de hacer negocios en China, especialmente a “pequeños y medianos inversionistas sin apoyo político significativo” (:xi). Con un lugar sobresaliente por la especialización y la experiencia de sus autores, así como el respaldo institucional y editorial, la obra de Peter Ganea y Thomas Pattloch, *Intellectual Property Law in China* (2005), junto con sus contrapartes sobre Indonesia, Corea y Taiwan, forma parte de *Max Planck Series on Asian Intellectual Property Law*, cuyo objetivo es “proporcionar una investigación de expertos sobre los derechos de propiedad intelectual en jurisdicciones asiáticas, tanto para el abogado practicante como para el académico” (:i).

Si bien la protección a los derechos de propiedad intelectual no surgió dentro del derecho dinástico chino, los primeros trasplantes comenzaron a finales del siglo XIX, cuando la dinastía Qing (1644-1911) estableció las primeras codificaciones al respecto. Por ejemplo, en cuanto a la propiedad industrial, en 1898 se establecieron las *Regulaciones sobre Remuneraciones para la Promoción de Tecnología*; durante la primera mitad del siglo XX, los diferentes gobiernos republicanos y el nacionalista también siguieron esta tendencia legislativa, aunque su aplicación fue casi nula. Tras la fundación de la República Popular China (1949) y durante el periodo de transición económica, se promulgaron las *Regulaciones provisionales concernientes a la concesión de derechos sobre derechos de invenciones y patentes* (1950), basadas en el sistema soviético de *dos vías* (*dual-track*) que incluía los certificados para inventores (remuneraciones a logros técnicos sobresalientes) y el derecho de patentes exclusivas (con restricciones según los intereses del Estado). Este documento fue derogado por las *Regulaciones provisionales concernientes a remuneraciones por invenciones relativas a productos, mejoras técnicas y proposición de iniciativas* (1954), que no obstante, careció de efectividad pues entre 1950 y 1963, sólo se otorgaron cuatro patentes y seis certificados para inventores. Aunque en 1963 se promulgaron las *Regulaciones concernientes a remuneraciones por invenciones* y las *Regulaciones concernientes a remuneraciones por propuestas de mejoramiento técnico*, éstas carecieron de

aplicación real. Fue hasta la era de Deng Xiaoping, cuando se ansiaba capital de inversión, que se volvió a poner énfasis en la propiedad intelectual (:2-3).

En la actualidad, con respecto a la propiedad intelectual se ha integrado un marco jurídico nuevo, acorde con la teoría y práctica jurídica internacional (y occidental en particular) sobre el que hay una abundancia de documentos: leyes, reglamentos, circulares administrativas, opiniones especializadas, jurisprudencia, propuestas de leyes, entre otros. Sin embargo, “información sobre cómo se aplican estas reglas en la práctica [...] aún es difícil de obtener” (:xv). Si bien en la solución de controversias la competencia legislativa es más clara (aunque con excepciones en las zonas económicas especiales y donde hay leyes a prueba), la competencia jurisdiccional en materia de propiedad intelectual puede señalar tanto al ámbito administrativo, como al judicial, y una vez tomada una vía no se puede cambiar, aún es imprescindible encontrar una guía que nos informe sobre lo que podamos encontrar en el camino. Y es precisamente en el área de la práctica jurídica donde *Intellectual Property Law in China* presenta una mayor orientación.

La experiencia de Peter Ganea, economista y sinólogo, Christopher Heath, jurista especialista en derecho alemán y japonés, y Thomas Patloch, jurista especialista en derecho alemán y chino, se materializa en seis capítulos y un apéndice que incluye: “Patentes, modelos de utilidad y diseños” (parte A); “Marcas comerciales y Derechos relativos” (parte B); “Derechos de Autor” (parte C); “Transferencia de tecnología” (parte D); “Observancia” (parte E); “Ley Antimonopolio” (parte F) y un apéndice con la lista de las leyes más citadas. Como se trata de una obra dedicada a un público no chino, se hace énfasis en el punto de vista de los bufetes y los abogados extranjeros en China (protegiendo así los intereses de compañías extranjeras), y se dejan de lado los problemas que enfrentan los ciudadanos chinos (por ejemplo, los que se generan entre grandes empresas; entre grandes empresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes); entre Pymes; entre los Han y las nacionalidades minoritarias, etcétera).

En la introducción, en las partes A y C se hace una revisión histórica superficial de la era dinástica a la republicana, que incluye sólo los nombres de los instrumentos jurídicos y las fe-

chas, sin presentar la situación social ni mucho menos las teorías jurídicas, los lineamientos y los programas; si bien se mencionan ocasionalmente, no se proporcionan referencias sobre las que se pueda profundizar. A pesar de que la parte histórica y la teórica no son su fuerte, sí lo es la práctica. A través de toda la obra se hacen abundantes menciones sobre leyes y tratados en materia de patentes, marcas, derechos de autor, indicaciones geográficas, dominios, derechos relativos, etcétera, así como las vías por las que el demandante o el demandado deben transitar en la búsqueda de una solución de controversias.

Debido a la dificultad de su acceso, uno de los mayores atractivos de la obra es la abundancia de referencias a casos en todas las materias mencionadas (lo cual relativiza su importancia dentro de los marcos del derecho romano-germánico). Por ejemplo, un caso interesante es la existencia de la posibilidad de que ante una doble aplicación para invenciones y modelos de utilidad, se les otorgue a ambas una sola patente, prohibiéndose la doble patente; pero en la práctica se confunde su aplicación, como se ejemplifica en el caso registrado en 2002, cuando la Corte Suprema del Pueblo de la ciudad de Beijing otorgó una patente de invención para una invención-creación ya protegida como modelo de utilidad (*cf.* pp. 12, 13 y ss.). Otro caso sobresaliente es el de las obligaciones devenidas por los tenedores de marcas registradas, como ocurrió con una demanda por daños contra General Motors y varias de sus filiales en 2002, por la fabricación defectuosa de una autoparte que provocó un accidente mortal; la Corte Suprema del Pueblo sostuvo que “cualquiera que se represente como el fabricante de un producto al poner su nombre en él, su marca registrada u otra marca identificable en el producto es ‘fabricante del producto’”, por lo que en la acción deberían ser incluidos GM de Estados Unidos y GM de Brasil (el fabricante original) (*cf.* pp. 84, 85 y ss.). Si bien estos casos nos presentan una descripción más vívida sobre lo que realmente sucede en las cortes, la desventaja es que en varios de estos casos tampoco se presentan referencias que permitan continuar la búsqueda.

Un último punto a favor es la inclusión al final de la obra de una lista de las leyes más frecuentemente citadas y los sitios de Internet donde se pueden encontrar traducciones en in-

glés. Más allá de la omisión del último acceso a la liga señalada, la carencia del nombre en chino —sea pinyin o hanzi— le resta cierta practicidad a la lista, pues la traducción en inglés varía, problema que se complica aún más cuando se confrontan textos traducidos de diversas lenguas. Pondremos dos ejemplos: en el caso de *Zhonghua Renmin Gongheguo Zhuanlifa* (中华人民共和国专利法, Ley de Patentes de la República Popular China, 12/03/1984), la obra se denomina “Patent Act of 12 March 1984” (:363), y la liga de Internet a la que se hace referencia se denomina “Patent Law of the People’s Republic of China” (*cf.* CCPIT Patent and Trademark Law Office. “Laws and Regulations”, <http://www.ccpit-patent.com.cn/references.htm>, visitado el 19 de marzo de 2009, mismo nombre que provee la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); (*cf.* OMPI. “CLEA Search”, [http://www.wipo.int/clea/en/search.jsp?cntryorg\\_code=CN](http://www.wipo.int/clea/en/search.jsp?cntryorg_code=CN), visitado el 19 de marzo de 2009. En cuanto a *Zhonghua Renmin Gongheguo Zhuzuoquanfa Shishi Tiao* (中华人民共和国著作权法实施条例, Regulaciones para la Implementación de la Ley de Derechos de Autor de la República Popular China, 02/08/2002), la obra aparece como “Implementing Rules to the Copyright Act of 2 August 2002” (:366), y en su liga referida aparece como “Regulations for the Implementation of the Copyright Law of the People’s Republic of China (2002)”, (*cf.* CCPIT Patent and Trademark Law Office, *op. cit.*), el cual también coincide con el proporcionado por la OMPI (*cf.* OMPI, *op. cit.*). Debido a esta diversidad —que en otros instrumentos suele ser más grave— el principiante debe identificar los instrumentos por fecha, teniendo siempre en cuenta que las traducciones sólo sirven como referencia, pues para aplicar la ley se debe remitir forzosamente al original en chino.

Si bien el público para el que está destinada esta obra es aquél que está familiarizado con el ámbito teórico y práctico de la propiedad intelectual, y con el ambiente jurídico, administrativo y ejecutivo de la RPC, los lectores nuevos en ambas materias encontrarán un texto que aunque presenta explicaciones, éstas pudieran resultar insuficientes, provocando una lectura ríspida.

En conclusión, la obra viene a llenar un vacío en cuanto a la práctica jurídica china sobre la propiedad intelectual; por

tanto, el practicante encontrará abundantes detalles que si bien pudieran no facilitar su camino, sí le proporcionarán una idea más precisa de lo que puede encontrar en él; por su parte, el académico tendrá ante sí un complemento a la parte histórica y teórica adquirida en otros lados (el ya clásico *To Steal a Book is an Elegant Offense*, Standford University Press, 1995, del sinólogo y jurista William P. Alford sigue siendo una buena opción).

MARÍA BEATRIZ JUÁREZ AGUILAR  
*El Colegio de México*  
*Centro de Estudios de Asia y África*

GIGOO, Arvind, *The Ugly Kashmiri (Cameos in exile)*, (2ª ed.), Nueva Delhi, Allied Publishers, 2008, 180 pp.

### El silencio de la escritura

*The Ugly Kashmiri* es un libro de aforismos, escrito en el exilio y redactado con una voz irónica, traspasada de un sentimiento profundo de amor y de nostalgia por Cachemira. ¿Es el exilio, la vida o la muerte?, se pregunta Arvind Gigoo. Sea lo que fuere, el autor sabe que el exilio existe y que es real. ¡Con qué vehemencia escribe Gigoo en su búsqueda de la vida, de la verdad y de la belleza que nos envuelven! Absorto y preocupado, sumido en una honda meditación, el autor, sin embargo, interpone una ironía ontológica tal y como él se encarga de expresarla: “*I still am, I am not still*”. Y entretanto, el autor recuerda al herrero Ahmed, a quien está dedicado el libro, por ser él bello y hallarse al margen del mundo.

### 1

Cachemira ha sido un territorio que se han disputado India y Pakistán desde el año 1947. En este conflicto entre ambos Estados, el pueblo de Cachemira quedó desmembrado. En 1989,